



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CONTRATANTE INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO

CONTRATISTA SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO

VALOR CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.

OBJETO **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**

PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, no podrá superar el 20 de junio de 2026.

Entre los suscritos a saber, **ELVIA YANETH MOVIL GAMEZ**, identificada con C.C. No. 40.932.626, Expedida en Riohacha (La Guajira), en su calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa No.07 Paraíso, de acuerdo con lo dispuesto en decreto No. 4791 de 2008, en el artículo 10º, numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, en el decreto 4807 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 actuando como administradora del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.840.726, expedida en Riohacha - La Guajira, quien para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como: "*(...) un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*"(*...*).
2. *Que la Carta Magna responsabiliza al estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral.*



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

3. Que el gobierno nacional en aras de reglamentar las medidas que orienten la prestación de la educación no solo como derecho, sino también como servicio público esencial, ha dispuesto de la normatividad necesaria, para trazar una línea jurídica que dictamine el funcionamiento y manejo adecuado de los establecimientos educativos oficiales, mediante los cuales se imparte la prestación del servicio educativo en nuestro país.
4. Que la ley 715 de 2001, ha dispuesto en su artículo 11, que *"Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"*.
5. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, reglamentó los fondos de servicios educativos, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.*

(Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). "(negrilla y subrayado fuera del original)

6. Que el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales numeral 4, estableció como responsabilidad de los rectores o directores rurales *"Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería"*.
7. Que el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 11, dispone la posibilidad de contratar servicios profesionales con base en los recursos contenidos en los fondos de servicios educativos, tal como seguidamente se indica en el precitado numeral: **"Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta"**.(subrayado y cursiva fuera de texto)



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar
Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

8. Que en ese mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 13 de la ley 715 de 2001, el rector o director podrá celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
9. Que la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, en el marco de las diferentes necesidades que tiene el establecimiento educativo, propias de su función misional, requiere adelantar actividades de corte jurídico y contractual que implican el conocimiento técnico de un profesional en áreas jurídicas con conocimientos en contratación pública, que desempeñe tales labores.
10. De tal manera, que el establecimiento etnoeducativo requiere contar con un profesional en derecho, que adelante tareas de asesoría jurídica en materia de los procesos contractuales de régimen especial, y que tenga experticia y capacidad para el manejo de la plataforma de contratación transaccional Secop II, en aras de surtir los procesos contractuales que requieran ser adelantados a fin de satisfacer las diferentes necesidades del establecimiento etnoeducativo.
11. Que el día 24 de abril de 2026, la Institución Etnoeducativa No.7 publicó mediante la plataforma transaccional de contratación pública Secop II, la invitación pública No.IEP-RE-001-2026, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.**
12. Que una vez presentadas las propuestas y adelantado el análisis y verificación de las mismas, el comité evaluador mediante informe de evaluación definitivo, recomendó la adjudicación del proceso a la profesional **SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO**, dado que su ofrecimiento cumplió con todos los requisitos requeridos por la entidad.
13. Que la presente contratación se encuentra amparada mediante certificado de disponibilidad No. 001 de fecha 17 de Abril de 2026, del siguiente rubro 2.1.2.02.008.01, denominado "*Honorarios y/o servicios*" por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.**
14. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales establecidas en ley y demás normas, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga específicamente a:

1. Asesorar jurídicamente a la Institución Etnoeducativa en las etapas pre contractual y contractual de los procesos de contratación de régimen especial, que deben ser adelantados mediante el uso de la plataforma virtual de contratación Secop II.
2. Configurar los procesos de contratación de régimen especial, mediante el uso de la plataforma transaccional de contratación Secop II.
3. Prestar asesoría y evaluación legal a los procesos de contratación que se adelanten en la Institución etnoeducativa.
4. Apoyar a la Institución Etnoeducativa en la proyección de los documentos relacionados con los procesos contractuales que se suscriban por el establecimiento educativo.
5. Actuar con diligencia, seriedad y confidencialidad en el desarrollo de del presente contrato.
6. Asesorar jurídicamente a la Institución Etnoeducativa, en el caso que se presenten incumplimientos u otras Dificultades con los diferentes procesos contractuales que se suscriban.
7. Las demás que sean asignadas en el cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar, y se pagará de la siguiente manera:

Honorarios: UN UNICO (1) pagos discriminados de la siguiente forma:

- Un Único pago correspondiente al 100 % del valor del contrato, es decir, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** que serán



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

cancelados previo cumplimiento de los requisitos para pago, los cuales comprenderán que el contratista deberá aportar los siguiente:

Para los respectivos pagos el contratista deberá aportar los siguientes requisitos:

1	INFORME DE EJECUCIÓN Y ANEXOS
2	EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LAS VISITAS REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN
3	INFORME DEL SUPERVISOR (En caso de que el supervisor sea otra persona diferente al rector)
4	CUENTA DE COBRO O FACTURA
5	PLANILLA DE PAGO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
6	RUT
7	CERTIFICACIÓN BANCARIA

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, no podrá superar el 20 de junio de 2026.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Adelantar la supervisión del contrato, actuando en Representación de la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, respecto de la exigencia de la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 001 de fecha 17 de Abril de 2026, del siguiente rubro 2.1.2.02.008.01, denominado "*Honorarios y/o servicios*" por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.**



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO** y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar cantidad, calidad, planes proyectos y acciones.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
4. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Garantizar el trámite de la cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
7. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
8. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en Salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351(Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:

En lugar de ejecución del presente contrato será la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, Riohacha - La Guajira.

El domicilio contractual será el de Riohacha - La Guajira.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar
Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE: INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO

Kilómetro 18 vía Valledupar, Distrito de Riohacha

Teléfono: 3017680905

EL CONTRATISTA: SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO

Dirección: Calle 10#3-45

Ciudad: Riohacha - La Guajira

Teléfono: 3106234218

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: oficinajuridicariohacha2@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA

DEL RIESGO: En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la modalidad de contratación y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9481289 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.840.726 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Para mayor constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

ELVIA YANETH MOVIL GAMEZ
Rectora

SUSANA MARGARITA BLANCO BRITO
Contratista